



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	CARLOS MAGNO VILLEGAS REINEL
INTEGRADO AL CONTRADICTORIO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2023-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 615

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió el comunicado para notificar al demandado, según constancia de la empresa de mensajería Servientrega, el la cual consta que:

		Constancia de Devolución de COMUNICADO			
NIT	860512330-3	1991164			
Información Envío					
No. de Guía Envío	9171011957	Fecha de Envío	18	1	2024
Remitente	Ciudad	SINCELEJO	Departamento	SUCRE	
	Nombre	PANIAGUA Y COHEN ABOGADOS SAS			
	Dirección	CARRERA 16 # 22-10	Teléfono	3206667508	
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	CARLOS MAGNO VILLEGAS REINEL			
	Dirección	CALLE 72 # 28- 123 PISO 2	Teléfono	7228123	
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
DIRECCION ERRADA					
Observaciones	DIRECCION ERRADA				

Posteriormente, y ante la causal de devolución que hace la empresa de mensajería, manifiesta mediante escrito obrante en el archivo15 del expediente digital que desconocen otra dirección donde puede ser notificado el señor Carlos Magno Villegas Reinel, solicitando el emplazamiento.

En ese orden de ideas, y ante la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte actora, el mismo no reúne las exigencias del artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, esto es, que dicha manifestación no se hizo bajo la gravedad de juramento.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar la constancia de envío del comunicado allegado por la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que la solicitud de emplazamiento cumpla con las exigencias del artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: Una vez se de cumplimiento a lo ordenado a lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e3dd2646405a33f75c99772681b071f5f0570ca48d63089a29e9a1da9952f**

Documento generado en 17/04/2024 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>